

**ASOCIACION COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO HOSPITALARIO Y
DE SALUD - AVHOS
SECCIONAL QUINDIO
RUT 800.030.818-8**

ESTATUTOS SECCIONAL QUINDIO

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTICULO 1

la asociación colombiana de voluntariado hospitalario y de salud -AVHOS SECCIONAL QUINDIO, es una entidad privada, autónoma, no partidista, **SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y DE UTILIDAD COMUN.** los presentes estatutos regirán para todos los grupos de la **Seccional Quindío**; y su personalidad jurídica se desprende de estos estatutos, para todos los efectos legales. Los grupos actuarán con el nombre de la asociación, seguida de "seccional nombre del departamento", y la ciudad de ubicación, de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 2

OBJETIVOS

El objetivo de la Asociación es la promoción, coordinación y capacitación de grupos voluntarios que desarrollarán sus funciones en hospitales, entidades de salud y conexas

ARTICULO 3

FINALIDADES

La Asociación tendrá las siguientes finalidades:

- A.** Obrar como entidad coordinadora de todos los grupos de la seccional, velando por su capacitación e integración.
- B.** Ser un organismo orientador para todos los asuntos que conciernen al servicio voluntario hospitalario y de salud en general.
- C.** Propender por la unificación en sus lineamientos generales y bases fundamentales de los estatutos que rigen los grupos de voluntariado hospitalario y de salud.
- D.** Brindar La capacitación y/o educación de carácter informal.

CAPITULO II.

DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4

El domicilio legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO HOSPITALARIO Y DE SALUD - AVHOS **SECCIONAL QUINDIO** será la ciudad de ARMENIA QUINDIO. lugar donde fue otorgada la Personería Jurídica.

ARTICULO 5

La Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud - AVHOS, SECCIONAL QUINDIO tiene carácter permanente y su duración es de 150 años.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA SECCIONAL QUINDIO

ARTICULO 6

La máxima autoridad de la ASOCIACION COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO HOSPITALARIO Y DE SALUD - AVHOS SECCIONAL QUINDIO, será la ASAMBLEA SECCIONAL y sus decisiones serán obligatorias para todas las voluntarias

ARTICULO 7

La asamblea seccional estará integrada por los Miembros del comité ejecutivo seccional (4) y por los delegados (2) presidente y vicepresidente de cada grupo voluntario asociado, a paz y salvo con la Seccional todos con voz y voto en las deliberaciones.

PARAGRAFO 1

El Grupo de la Seccional que no pueda asistir a la Asamblea seccional, podrá delegar su voto en otro grupo de la seccional, previa comunicación por escrito a la Secretaría de la Asamblea, antes de iniciar la reunión.

PARAGRAFO 2

La junta directiva seccional, programará convenciones de voluntarias al menos cada dos años, con el fin de promover la integración, la capacitación y la lúdica de la Asociación y sus integrantes.

ARTICULO 8

Son miembros de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud - AVHOS, todos los voluntarios (as) organizados en grupos que a su vez conforman Seccionales y Distritos. Dentro de la Asociación podrán existir Grupos sin seccional, que también se regirán en lo pertinente por estos estatutos.

ARTICULO 9

La Asamblea Seccional tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 10

Las reuniones ordinarias electivas de la Asamblea seccional de Voluntarios serán presenciales. Las extraordinarias, podrán ser no presenciales, es decir, sus decisiones pueden ser tomadas sin necesidad de la reunión física de sus integrantes, pero si llegando a

las decisiones por el acuerdo a través de cualquier medio tecnológico que lo permita: fax, teléfono, internet, entre otros. Las Asambleas seccionales extraordinarias sesionarán en forma presencial si así lo determina la Junta directiva seccional.

ARTICULO 11

Las Asambleas ordinarias se efectuarán cada dos (2) años en el sitio determinado por la Junta directiva Seccional. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo estime conveniente la Junta directiva Seccional o lo soliciten al menos tres (3) grupos, y se convocarán como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación, si es presencial, o con tres (3) días calendario de anticipación, si es no presencial.

ARTICULO 12

Constituirá quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros con derecho a participar en la Asamblea. Si no hubiere quórum, el presidente de la Asamblea decretará un receso de media (1/2) hora, después del cual constituirá quórum el número de delegados asistentes. Harán parte del quórum de la Asamblea seccional y tendrán voz y voto los dos delegados (presidente y vicepresidente) de cada grupo y un voto, el presidente, vicepresidente, tesorera y tesorera suplente de la mesa directiva de la seccional.

ARTICULO 13

Las decisiones de la Asamblea Seccional se aprobarán unanimidad o por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes, siempre y cuando exista quórum deliberatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Se exceptúan los casos que estipulen los presentes estatutos. Finalizada la reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por las delegadas de los grupos y la mesa directiva. Y firmada en la misma asamblea La Asamblea seccional será presidida por el presidente seccional o en su defecto, por el vicepresidente.

ARTICULO 14

FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL QUINDIO

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente el 80% de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
13. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de los asociados.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 15

REUNIONES

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los Estados Financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones

pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16

CONVOCATORIAS

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 17

QUORUM

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO 18

JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva de la seccional Quindío estará integrada por 3 cargos principales y un cargo suplente a saber: **PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, TESORERA PRINCIPAL Y TESORERA SUPLENTE**, cada una con derecho a voz y voto.

LA PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA SERÁN LAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SECCIONAL QUINDIO.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos por dos periodos consecutivos y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la Junta no haya asumido sus funciones. La secretaria será nombrada por la presidenta de la seccional, igual en cada grupo asociado

ARTICULO 19

FUNCIONES. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir y remover libremente a su secretario, y al Contador del voluntariado.
3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
4. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, a la presentación ante la Asamblea General.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
6. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en los estatutos.
7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por la Asamblea General.
8. Orientar y evaluar permanentemente la actividad de la Asociación.
9. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
10. Proponer a la Asamblea General la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.

11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
12. Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
15. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 20

FUNCIONES DEL PRESIDENTE SECCIONAL:

- a. Ser el representante legal de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud – AVHOS SECCIONAL QUINDIO
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, del comité ejecutivo seccional y de la junta directiva seccional.
- c. Programar y realizar visitas a los Grupos, de acuerdo con las necesidades.
- d. Presidir con voz y voto las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva seccional
- e. Presentar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo Nacional informes de las labores desarrolladas.
- f. Citar cuando se requiera a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea seccional
- g. Velar por el buen funcionamiento de los bienes de la Asociación en su ámbito territorial.
- h. Cumplir las directrices que dicte el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General.
- i. Nombrar la secretaria de la mesa directiva seccional
- j. Designar el lugar de reuniones presenciales de la junta directiva seccional
- k. Suscribir los documentos necesarios para la apertura y movimiento de las cuentas bancarias que se requieran.
- l. Firmar las órdenes de pago de los gastos.
- m. Elaborar con la tesorera el proyecto de presupuesto y presentarlo al Comité Ejecutivo seccional
- m. Renovar los registros obligatorios ante el Estado y las cámaras de comercio, en caso de que aplique.
- n. Nombra la secretaria de la seccional.

SON FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE SECCIONAL,

Serán las mismas del presidente durante su ausencia parcial o total.

SON FUNCIONES DEL TESORERO SECCIONAL.

- a. Presentar al comité ejecutivo seccional el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de la seccional, elaborado en asocio con el presidente.
- b. manejar y responder por los fondos y valores de la asociación
- c. llevar los libros de cuentas en la forma que lo determine el comité ejecutivo seccional
- d. recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la seccional y procurar que estos sean cubiertos oportunamente
- e. firmar con el presidente las ordenes de gastos que autorice y ordene el comité ejecutivo seccional y exigir los comprobantes del caso
- f. rendir a la asamblea seccional y al comité ejecutivo nacional, informes sobre el estado financiero de la asociación
- g. las demás que le asigne el comité ejecutivo seccional.

SON FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE: las mismas del tesorero principal, en ausencia total o parcial de este.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA

- a. Preparar con el presidente el Orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y comité ejecutivo de su ámbito territorial.
- b. Llevar el libro de actas de las reuniones.
- c. Expedir copia de las actas cuando se requiera.
- d. Citar a las integrantes de las juntas directivas a las reuniones virtuales o presenciales.

ARTICULO 21

REPRESENTANTE LEGAL

Elección. - Se determina que el presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el vicepresidente con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 22

FUNCIONES.

Son funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION. Cuando éstos excedan de *cuatro salarios mínimos legales vigentes.*, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer juntamente con el Contador y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar juntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.

8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
 9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
 10. Presentar juntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
 11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
 12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
 13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
 14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
 15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
 16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
 17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
 18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
 19. Coordinar la actualización del Libro de Registro de asociados.
 20. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN.
 21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.
- PARÁGRAFO:** El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPITULO V

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 23

Son derechos de los Asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.

- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 4) Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 6) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 7) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 8) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN.

Deberes de los asociados.:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General. Los cuales no son reembolsables en ninguna circunstancia.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

Prohibiciones. - Se prohíbe a los asociados:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros en asambleas, reuniones de junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 24

Sanciones. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 3. Retraso en el pago de las cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
 4. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 5. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
6. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 7. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 8. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
9. Acumulación de tres suspensiones temporales.
10. **Otras sanciones.** - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 25

RETIRO DE ASOCIADOS.

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 26

EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.

La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 27

EI CONTADOR

Elección. - El Contador será elegidos por la Junta Directiva de la Asociación.

Funciones. - Son funciones del Contador:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como a cualquier título tenga LA ASOCIACION.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier informe que realice.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

ARTICULO 28

Las Seccionales se sostendrán con sus propios recursos, conservando su autonomía en la administración y manejo de sus bienes y contribuirán al funcionamiento del correspondiente Distrito de la forma como lo determine la Asamblea Nacional de Voluntarios

ARTICULO 29

La responsabilidad de cada Seccional, su dirección y administración estarán a cargo de un Comité Ejecutivo Seccional, compuesto por los presidentes de cada uno de los grupos que la integran. El presidente Seccional será elegido por la Asamblea Seccional para períodos de dos (2) años. El presidente tendrá como suplente al vicepresidente que será elegido de la misma forma y para iguales períodos que el principal.

ARTICULO 30

El funcionamiento de las Seccionales en cuanto a reuniones y forma de operar de las Asambleas Seccionales y sus Comités Ejecutivos, serán similares a los de la organización nacional.

ARTICULO 31

La Seccional Quindío, se regirá por estos estatutos para todos los efectos.

CAPÍTULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, de los Asociados. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

ARTÍCULO 33 LIBRO DE ACTAS.

Se llevarán las actas de la Asamblea.

Las actas de la Junta Directiva., se llevarán aparte con una numeración consecutiva, denominando cada acta que corresponde a Junta Directiva.

ARTÍCULO 34

ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la

respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 35

LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.

La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTICULO 36

El patrimonio de la Asociación estará formado por todos aquellos bienes que a cualquier título adquiera o reciba la Asociación y estará conformado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACION acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACION.

La asamblea general señalara, cuando fuere necesario, el monto de las cuotas de sostenimiento que los miembros deben hacer, según lo decreta el CEN (comité ejecutivo nacional y asamblea general), la junta directiva seccional regulara diferencias y su forma de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: los recursos de que trata el numeral 2 ingresaran al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARAGRAFO SEGUNDO: no podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACION.

ARTICULO 37

Estos bienes, incluyendo los fondos recaudados por concepto de donaciones, inscripciones, cuotas o cursos, serán destinados a sufragar los gastos propios del sostenimiento y funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 38

Las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que los Grupos Asociados entreguen a la Asociación no serán devueltas en caso de retiro. Su valor y forma de distribución serán determinadas por la Asamblea Nacional de Voluntarios.

ARTICULO 39 DESTINACION DEL PATRIMONIO.

el patrimonio de LA ASOCIACION se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40

DISOLUCIÓN.

La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 41

LIQUIDADADOR.

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 42

LIQUIDACIÓN

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al director ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de

bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 43

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 44 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, Sí fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío , aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45

Ninguna Seccional, Grupo sin Seccional o Distrito, podrá comprometer la política general de la Asociación, bien sea por medio de campañas, declaraciones y publicaciones, sin previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional o del organismo directivo respectivo.

ARTICULO 46

La Asociación deberá dedicar todos los recursos al cumplimiento de sus fines. En consecuencia, no podrá emprender campañas que no tiendan de modo directo a la realización de sus objetivos.

ARTICULO 47

estos estatutos podrán ser reformados por la asamblea seccional, con las dos terceras partes de los votos, en una sola sesión.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN QUIMBAYA QUINDIO EL DIA 12 DE JUNIO DE 2025 POR NUEVE (9) DE LAS 12 VOLUNTARIAS DELEGADAS QUE CONFORMAN EL QUORUM DE LA SECCIONAL QUINDIO.

rigen a partir de la fecha de su aprobación

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Arango Escobar', with a stylized flourish at the end.

LUZ STELLA ARANGO ESCOBAR

Secretaria.

CC. 34.054.048